

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligaran en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertaran previo anuncio, con arreglo a la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PARTE OFICIAL

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (que Dios guarde) continúa en Cowes, isla de Wight, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte Su Majestad la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 111 de 21 Abril.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad de atender al tratamiento de una enfermedad pasajera ó a la resolución inaplazable de algún asunto obliga muchas veces a los Médicos directores de baños en propiedad a dilatar su presentación reglamentaria en el establecimiento que dirigen, ó a ausentarse del mismo por pocos días, dejando al cuidado de los bañistas a otros Médicos de reconocido valer profesional; pero cuya aptitud en la especialidad hidrológica no ha sido acreditada en pública oposición.

La brevedad de estas ausencias no consiente que se proponga y tramite la sustitución del Médico director por uno de aguas habilitado, según previenen los artículos 38 y 39 del Reglamento de baños y los 167 y 168 de la Instrucción general de Sanidad, por lo que, para evitar el perjuicio que se puede irrogar al público, conviene facilitar el medio de que esa sustitución imprevista y de breve plazo pueda realizarse en las debidas condiciones.

Es además conveniente para el buen servicio que el Médico director disponga cuando lo crea oportuno de otro Médico calificado que le auxilie durante la temporada oficial en el cumplimiento de sus deberes profesionales, y lo es asimismo que el ejercicio de la facultad concedida por la Real orden de 21 de Mayo de 1872 a los que dirigen establecimientos abiertos todo el año para nombrar un delegado ó auxiliar se acomode a las prescripciones de la vigente Instrucción, que exige, aun tratándose de sustituciones ó licencias, que los sustitutos sean Médicos habilitados.

A los expresados efectos, y a la vez para facilitar a los Médicos de aguas minerales habilitados que completen su competencia científica, acreditada con la necesaria práctica de especialidad;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Médicos directores de baños en propiedad puedan designar uno varios Médicos auxiliares de los que constituyen el Cuerpo de Médicos de aguas minerales habilitados para que les ayuden en el desempeño de sus deberes profesionales durante la temporada oficial del balneario que dirijan, solicitándolo de esa Inspección general de Sanidad interior.

2.º Que cuando el Médico director haya de ausentarse del balneario por cualquier causa imprevista, ó no pueda presentarse en la época reglamentaria, el Médico auxiliar, dando conocimiento a la Inspección general, le sustituya, ejerciendo las funciones inherentes a la dirección, siempre que la ausencia no haya de prolongarse más de la tercera parte de la temporada oficial.

El Médico director, si la ausencia ha de exceder de ese tiempo, se atenderá para justificarla a las prescripciones de los artículos 38 y 39 del Reglamento de baños, y de los 167 y 168 de la Instrucción general de Sanidad.

3.º Los Médicos auxiliares ó delegados que utilicen en adelante los Médicos directores de los establecimientos autorizados para estar abiertos al servicio público todo el año, a que se refiere la Real orden de 21 de Mayo de 1872, habrán de pertenecer al Cuerpo de los de aguas minerales habilitados.

En el caso de que ninguno de los individuos de este Cuerpo acepte ese cargo, podrá la Inspección general aprobar la designación que se haga de cualquier otro Médico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1906.—Romanones.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

«Gaceta» núm. 105 de 15 Abril.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

##### Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica foren-

se, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Abril de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

«Gaceta» núm. 108 de 18 Abril.

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 817.

##### SERVICIO AGRONÓMICO

En virtud de lo interesado por la Asociación general de Ganaderos del Reino, y usando de las atribuciones que me confiere el art. 88 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, he dispuesto en esta fecha se proceda al deslinde de las vías pecuarias del término municipal de Yecla, debiendo comenzar la operación el día 18 de Junio próximo y hora de las diez de la mañana por la Vereda Real denominada de los Serranos, en la línea límite del término de Montealegre. Practicará el deslinde el Delegado D. Jerónimo González y Martín, con la Comisión que determina el art. 89 del expresado Reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 91 de la citada disposición. Murcia 17 de Abril de 1906.

El Gobernador,  
Lucas Sanjuan.

Número 818.

#### DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL DEL SEGURA

##### Viveros para la Fiesta del Arbol.

En vista de que una de las principales dificultades que encuentran los Ayuntamientos y Juntas locales para la celebración de la colta Fiesta del Arbol es la falta de plantones, por Real orden de 30 de Marzo último se ha dispuesto que se establezcan en España cinco viveros destinados a suministrarlos, estableciéndose uno en Murcia a cargo de esta División, y añade que con objeto de que el número de estos viveros vaya aumentando en la medida que este servicio demanda, se hace indispensable que no cargue el gasto del arrendamiento de todos los terrenos en que hayan de situarse, sobre el presupuesto general del Estado, procurando establecerlos en monte público, ó en terrenos cedidos a este fin por Corporaciones ó por particulares.

Lo que se hace presente para que las Corporaciones y particulares dispuestos a ceder terrenos a ese fin, se sirvan presentar las proposiciones en las oficinas de esta División, sitas en Murcia, paseo del Malecón, letra C, principal.

Murcia 18 de Abril de 1906.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Codorniu.

Número 808.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

##### Registro núm. 16.984.

Don Antonio Belmar y Luqué, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Jiménez Meseguer, en nombre de los Sres. Barrington y Holt, vecinos de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 24 del actual, solicitando se le concedan nueve pertenencias para la mina denominada Palomar, de mineral de hierro, sita en término de Pacheco y en el sitio llamado Cabezo Gordo; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo re-

gistro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de la pared exterior que mira al E. de la casa conocida con el nombre de la casa del Palomar, situada en la falda SO. del cabezo llamado Cabezo Gordo, del término de Pacheco; desde cuyo punto y con relación al N. natural se medirán al E. 50 metros fijándose la primera estaca; primera a segunda N. 200; segunda a tercera E. 300; tercera a cuarta S. 300; cuarta a quinta O. 300, y quinta a primera N. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Marzo de 1906.—Antonio Belmar.

#### Número 804.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.993.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Pio Wandosell Gil, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 30 de Marzo último, solicitando se le concedan veinticinco pertenencias para la mina denominada *Las Toscas*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Collado de las Toscas, diputación de Morata; lindando por O. con la mina «León XIII» y los demás vientos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la mina «León XIII» núm. 11.895, y se medirán con relación al N. magnético y en dirección E. 500 metros primera estaca; primera a segunda N. 300; segunda a tercera O. 200; tercera a cuarta S. 100; cuarta a quinta O. 300, y quinta a punto de partida S. 200 metros. Comprende esta designación doce pertenencias, á que han sido reducidas las solicitadas; según instancia de fecha 4 del actual.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del reglamento vigente los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Abril de 1906.—Antonio Belmar.

#### Quinta sección.

#### Número 816.

#### TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

#### Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 11.<sup>a</sup>, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos

de Yecla y Jumilla, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 17 de Abril de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

#### Número 802.

#### TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

#### Providencia:

No habiendo satisfecho D.<sup>a</sup> Francisca Abellán Sánchez, tercer poseedora de las fincas embargadas en procedimiento contra D. José Iniesta Albaladejo, los débitos de contribución rústica que resultan á éste y se expresan en la certificación que antecede, dentro del plazo de cinco días, que al efecto le señaló el Agente Recaudador de la zona 9.<sup>a</sup> de esta provincia en armonía con lo dispuesto en el párrafo letra E del artículo 145 de la instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, se dicta por esta Tesorería la presente providencia declarando incurso á la referida D.<sup>a</sup> Francisca Abellán Sánchez, en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del débito como primer grado de apremio; en la inteligencia, de que si en el nuevo plazo de cinco días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín oficial* de esta provincia, el principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio, á cuyo efecto, se hace saber al Agente Recaudador, la obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que el apremiado satisfaga.—Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria y á iniciar el procedimiento de apremio se hace entrega de la respectiva factura al mencionado Agente Recaudador en cuyo poder obran los recibos.—Así lo mando, sello y firmo en Murcia á 7 de Abril de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.—Es copia, El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.

#### Número 813.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>—Contribución rústica.—Diputaciones de Murcia.—Cuarto trimestre de 1905.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de las zonas 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup>

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con

fecha 9 de Febrero último, he dictado la siguiente

#### Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
<b>ALBOLEJA</b>		
2193	Antonio Pina.	1'74
95	Antonio Martínez.	1'74
98	Antonio Cerezo Jiménez.	3'59
99	Antonio Lucas.	1'74
202	Antonio García Buendía.	3'47
8	Antonio Rubio.	1'74
22	Antonio Vidal García.	5'50
23	Blas Rodenas Mora.	1'86
30	Diego Marín Arróniz.	1'62
31	Esteban Gómez Paris.	4'75
33	Francisco García Romero.	5'85
38	Francisco Pretel Coscolla.	3'82
39	Francisco Sánchez Vega.	22'40
40	Francisco Cerezo Joi.	3'48
43	Francisco Hernández González.	3'59
44	Francisco Sánchez.	7'81
46	Francisco Muñoz Rabadán.	2'60
51	Francisco Sánchez Cerezo.	5'32
53	Francisco Ródenas Peñalver.	5'21
54	Francisco Pérez Gálvez.	3'76
55	Francisco Jiménez Hernández.	4'98
57	Francisco Sánchez Vega.	3'19
62	Ginés Lucas Pardo.	6'48
65	Ginés Lucas García.	2'89
72	Joaquín Rodenas Morales.	3'48
77	José Martínez. Alfocea.	5'67
87	Juan Lozano Cerezo.	3'47
94	José Rodenas Hernández.	32'39
96	Francisco Hernández Martínez.	7'58
98	Josefa Pardo Pinci.	3'93
301	José Antonio Alegría.	1'62
3	José Martínez Díaz.	6'95
5	José Antonio Hernández Cerezo.	2'14
7	Julian Esteve Mora.	2'89
9	Francisco Díaz Coll Rodenas.	3'48
13	Juan Ortiz Martínez.	2'84
14	José Fructuoso Cerezo.	1'56
15	Juan Soto Martínez.	3'53
18	Juan Martínez González.	3'82
28	Juan Leal Mora.	5'21
31	Mariano Muñoz Ayala.	9'72
43	Maria Antonia Navarro.	3'18
54	Patricio Lozano Jiménez.	10'59
56	Pedro Morales.	3'36
65	Pedro Antonio Hernández Pascual.	2'90
72	Salvador Cerezo Jiménez.	4'97
73	Sebastián Fernández.	4'63
83	Teresa Mateos.	3'38
<b>PUENTE TOCINOS</b>		
4159	Agustín Gambín Caravaca.	5'21
60	Antonio Vivancos.	2'61
62	Antonio Abellán.	6'71
63	Antonio García Serrano.	7'06
64	Antonio Plaza Sánchez.	5'79
65	Antonio Martínez García.	4'07
67	Antonio Garrigós.	2'90
68	Andrés Celdrán.	1'74
69	Antonio García Gil.	2'95
70	Antonio Alarcón.	10'19
71	Antonio Verdú.	2'93
72	Antonio Marín (a) Parejo.	1'74
73	Antonio Ros.	1'54
76	Antonio Garrigós Madrona.	5'26
80	Antonio Tovar.	5'50
81	Agustín Moreno.	3'88

Número.	Nombres de los contribuyentes	Pesetas.	Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
82	Antonio Belmonte Benavente.	4'05	23	Juan Martínez Fuentes.	4'92
83	Antonio Gallego Ortiz.	2'02	24	José Guillén Pardo.	2'89
84	Antonio Velasco Rodríguez.	11'06	25	José Aroca Cárceles.	5'04
87	Antonio Gambín Martínez.	5'21	26	Juan Martínez Cánovas.	3'53
88	Antonio Martínez Baños.	4'11	28	José Serrano Fuentes.	10'76
89	Andrés Denia.	2'32	29	Juan Antonio Verdú.	2'37
91	Antonio López Garrigós.	3'18	31	José Alarcón Fuentes.	4'75
92	Andrés Fuentes Zamora.	3'88	32	José Gómez Reyes.	2'78
95	Antonio García Navarro.	3'74	37	José Fuentes Lechuga.	4'40
97	Antonio Martínez González.	9'26	38	Juan Antonio Fernández.	9'26
200	Antonio Gómez Reyes.	1'92	40	Joaquín Marga.	3'82
2	Antonio Navarro Sotomayor.	4'11	41	Juan Cano Pina.	3'53
3	Antonio Martínez Huertas.	4'11	42	Juan Antonio Morales.	3'94
4	Antonio Soler Olmos.	4'22	43	Juan Martínez Olmos.	4'69
5	Andrés Marín Rubio.	12'27	48	Juan Guillén Abellán.	5'79
7	Alfonso Hernández.	2'95	49	José Baños.	1'74
8	Antonio Capel López.	4'98	50	Juan Antonio Navarro.	3'82
10	Antonio Velasco Belmonte.	2'95	52	José Ortiz Zapata.	17'37
11	Antonio Nicolás Cárceles.	3'48	53	José Gambín Martínez.	7'00
15	Antonio Pérez Pérez.	6'48	54	Juan Oliva Zamora.	6'95
16	Agustina Aroca Esteban.	6'14	55	Juan Gómez.	2'89
19	Antonio Ros Molina.	4'69	56	Joaquín Marín Molina.	3'07
22	Antonio González Nicolás.	5'32	61	Juan Carrión Riquelme.	4'05
25	Antonio Muñoz Navarro.	9'55	62	José Marín Zambudio.	3'88
27	Antonio Vivanco Clemares.	9'26	65	José Asensio.	8'16
28	Antonio Tovar García.	7'24	67	Josefa López.	2'14
33	Antonio Sáez Hidalgo.	2'03	68	Juan Cárceles.	5'56
34	Antonio Cárceles García.	1'91			
37	Antonio Martínez Serrano.	6'19			
42	Antonio Aroca.	2'90			
47	Antonio Aroca Nicolás.	6'37			
54	Antonio Barba Martínez.	7'29			
59	Antonio Navarro Tudela.	16'21			
61	Antonio Sánchez Madrid.	5'50			
63	Antonio García Nicolás.	4'05			
68	Antonio García Arróniz.	9'55			
69	Antonio Sánchez López.	3'19			
70	Antonio Ferrer Sánchez.	2'90			
72	Antonio Murillo Lajarín.	12'13			
74	Antonio Torres Abellán.	8'67			
78	Antonio García Pérez.	3'53			
80	Antonio Díaz Sánchez.	4'69			
81	Antonio de San Nicolás.	4'52			
89	Bernardo Driéguez.	9'61			
93	Blas Muñoz.	3'48			
94	Bernardino Pardo Lucas.	15'05			
95	Concepción Barba Martínez.	9'65			
97	Concepción Garrigós Carmona.	6'43			
99	Diego Sánchez Tortosa.	7'53			
306	Dionisio Montoya.	2'95			
7	Diego Andreo Toledo.	2'95			
10	Dolores García García.	7'82			
18	Francisco Serrano Martínez.	13'02			
19	Francisco Jiménez.	4'68			
21	Fernando Barba.	4'05			
22	Francisco Jover Zambudio.	11'00			
25	Fernando Celdrán.	77'96			
28	Francisco Meseguer Oliva.	1'74			
30	Francisco Hernández Ferrer.	3'30			
31	Francisco Soler Baeza.	7'53			
32	Francisco Carrión.	4'98			
34	Francisco Martínez Pina.	6'08			
38	Francisco Gallego Baeza.	10'48			
40	Francisco Casanova.	3'82			
41	Francisco Abellán Esteban.	6'08			
42	Francisco Meseguer Sánchez.	4'34			
44	Fermin Espín Guerrero.	3'36			
46	Francisco Ferrer Arronis.	1'91			
49	Francisco Soler.	1'79			
53	Francisco Esteban Sabater.	6'71			
54	Francisco Serrano Martínez.	3'24			
58	Francisco Sánchez Hernández.	3'24			
62	Félix Sánchez Martínez.	10'88			
63	Francisco Pérez Hidalgo.	3'94			
64	Francisco García Córdova.	22'35			
68	Francisco Carmona Molina.	2'78			
71	Francisco Molin Molina.	8'16			
76	Francisco García Arques.	4'11			
79	Francisco Ros Egea.	9'61			
83	Fernando Pina Barba.	7'24			
84	Francisco Oliva Martínez.	4'34			
86	Francisco Abancho Reverte.	6'39			
89	Francisco García Marín.	14'76			
94	Francisco Pérez García.	6'08			
95	Gaspar Serrano Lacorte.	3'01			
98	Jerónimo Tárraga Albaladejo.	11'35			
99	Ginés Reina Martínez.	3'82			
405	Isabel Martínez, viuda.	6'14			
9	Juan Ortuño.	1'50			
10	José Garrigós.	1'62			
11	José Ballester.	2'09			
13	José Muñoz Llamas.	10'19			
15	Josefa Olmos.	2'66			
16	José Alarcón Espinosa.	2'95			
19	José Salazar.	10'19			
20	Juan González Hernández.	16'33			

(Se continuará.)

## Sexta sección.

Número 824.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALHAMA

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

PROVINCIA DE MURCIA

Término municipal de Alhama.

Año de 1906.

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

Debe constar este Ayuntamiento de 15 individuos y lo constituyen en la actualidad los siguientes

## CONCEJALES

- 1 Diego Vivancos García.
- 2 Salvador López Cerón.
- 3 José García García.
- 4 Diego Aledo López.
- 5 Pedro R. Martínez Cerón.
- 6 Antonio López Cánovas.
- 7 Pedro Romero García.
- 8 Simón Vivancos García.
- 9 Fulgencio Gil Ruiz.
- 10 Francisco García Rubio.
- 11 José Martínez Cánovas.
- 12 Francisco Mayordomo Egea.
- 13 Juan Martínez Cerón.
- 14 Alfonso Díaz Sáez.
- 15 Miguel Martínez Vivancos.

## MAYORES CONTRIBUYENTES

- 1 José Martínez Martínez.
- 2 Mateo Hermosa Aledo.
- 3 José Díaz Fernández.
- 4 Pedro Martínez Cerón.
- 5 Ginés Martínez Lucas.
- 6 Francisco Martínez Cerón.
- 7 Carlos Linares Esparza.

- 8 Alfonso Legaz García.
- 9 Juan Agustín Cánovas Aledo.
- 10 Martín García Martínez.
- 11 Tomás Muñoz López.
- 12 Marcelino Cerón Martínez.
- 13 Fernando Ballesta Pérez.
- 14 Rafael Chápuli Cayuela.
- 15 Pablo Aledo Caja.
- 16 Francisco Cerón Martínez.
- 17 José Cánovas Serrano.
- 18 Cristóbal Galián Martínez.
- 19 Matías Cerón Martínez.
- 20 Francisco Balsas Hernández.
- 21 Juan García López.
- 22 Benito Muñoz Belchi.
- 23 José Martínez Martínez.
- 24 Fernando García Sánchez.
- 25 Francisco López Cánovas.
- 26 Miguel Martínez Cerón.
- 27 Alfonso Cerón Cerón.
- 28 Francisco González Montalván.
- 29 Juan Aledo Martínez.
- 30 Diego Sánchez Pérez.
- 31 Antonio Muñoz Clares.
- 32 Ginés de Mena Hermosa.
- 33 Juan Amato Rodríguez Molinero.
- 34 Fulgencio López Cerón.
- 35 Tomás Muñoz Belchi.
- 36 José Andreo Sevilla.
- 37 Ginés Martínez Lucas.
- 38 Alfonso Provencio Munuera.
- 39 Andrés Muñoz Belchi.
- 40 Juan Martínez Cerón.
- 41 Juan Martínez Cerón.
- 42 Marcial Sánchez Vidal.
- 43 Antonio Balsas Hernández.
- 44 Antonio Ramírez Vidal.
- 45 Pedro Cánovas Díaz.
- 46 Martín Martínez Martínez.
- 47 Blas Aledo Méndez.
- 48 José Díaz Peña.
- 49 Pedro González Montalván.
- 50 José Aguila Lucas.
- 51 Francisco Aledo Martínez.
- 52 Juan Muñoz Belchi.
- 53 José Antonio García Balibrea.
- 54 José Muñoz Belchi.
- 55 Francisco Romero Amorós.
- 56 Francisco Aledo Martínez.
- 57 José Aledo Javaloy.
- 58 Diego Castillo Ruiz.
- 59 Pablo Caja Aledo.
- 60 Miguel Galián Martínez.

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y á los efectos del artículo 29 de la expresada ley.

Alhama 18 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Diego Vivancos.—El Secretario sustituto, Juan López Cerón.

Número 652.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALEDO

## ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

PROVINCIA DE MURCIA

Término municipal de Aledo.  
Año 1906.

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

Debe constar este Ayuntamiento de 8 individuos y lo constituyen en la actualidad, los siguientes

## CONCEJALES

- 1 Alfonso Martínez Tudela.
- 2 Juan Andreo Romera.
- 3 Juan José García Pallarés.
- 4 Bartolomé Gallego Martínez.
- 5 Antonio José García Pallarés.
- 6 Eleuterio Sánchez Andreo.
- 7 Francisco Pallarés García.
- 8 Miguel Martínez Tudela.

## MAYORES CONTRIBUYENTES

- 1 Francisco García Pallarés.
- 2 José García Pallarés.
- 3 José Andreo Romera.
- 4 Francisco Martínez Pascual.
- 5 Juan Barceló Romera.
- 6 Leoncio García Pallarés.
- 7 Agustín Martínez Tudela.
- 8 Alfonso Andreo Romera.
- 9 Pedro Sánchez Oliver.
- 10 Antonio Cayuela Alcaraz.
- 11 Juan Martínez Olivares.
- 12 Teodoro Alcaraz Sánchez.
- 13 Domingo Sánchez Pascual.
- 14 José Sánchez Oliver.
- 15 Pedro García Romera.
- 16 Antonio Pallarés López.
- 17 José Marín Sánchez.
- 18 Juan Ros Andreo.
- 19 José Sánchez Molina.
- 20 Benito Pallarés García.
- 21 Juan Alcaraz Cánovas.
- 22 Bartolomé Pallarés Andreo.
- 23 Juan Andreo Malero.
- 24 Juan García Castillo.
- 25 Agustín Alcaraz Cánovas.
- 26 Juan Tudela Romera.
- 27 Juan Pallarés Andreo.
- 28 Juan Cayuela Martínez.
- 29 Pedro García Andreo.
- 30 José Cánovas Gallego.
- 31 Alfonso Martínez Tudela.
- 32 Antonio Pallarés Arias.

En cuyos términos se da por ultimada esta lista definitiva en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Electoral vigente. Aledo 14 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Alfonso Martínez.—El Secretario, José Andreo.

Número 794.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BENIEL

Don Guillermo Pérez Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Beniel.

Hago saber: Que habiendo de procederse por la Junta pericial de esta villa, á la formación de los apéndices que han de servir de base á

los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana del año 1907, y en cumplimiento á lo que dispone el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se señala todo el corriente mes de Abril, para que los interesados á quienes afecte puedan presentar las reclamaciones justificadas de altas y bajas que estimen; entendiéndose, que transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten y les parará el perjuicio consiguiente. Beniel 2 de Abril de 1906.—El Alcalde, Guillermo Pérez.

Número 823.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BLANCA

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas en el mes de Marzo próximo pasado.

Día 5.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior. La distribución de fondos para este mes.

Que no ha lugar á adoptar resolución alguna sobre una petición formulada por D. José María Barrera, marido de D.<sup>a</sup> María del Rosario Molina, en instancia fecha 24 de Febrero anterior, referente á aprovechamientos forestales en el monte comunal «Sierra de la Pila», y apereibir al citado Sr. Barrera, para que en lo sucesivo se abstenga de molestar la atención del Concejo con escritos y reclamaciones impertinentes; y amillarar á nombre propio de Pascuala Martínez, José Martínez Molina y José Ruiz López, y á título de dueños, para los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884, varias fincas rústicas, y que se les libre la certificación correspondiente.

Día 12.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior. Complimentar la circular de la Administración de Hacienda, referente al recuento general de la ganadería existente en este término municipal.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Febrero y publicarlo en el *Boletín oficial*.

Amillarar á nombre propio de Josefa Molina Cano y á título de dueña, para los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884, tres trozos de tierra inculta, situados en el pago «Cañada de Castillo y de Jacinto Aragonés».

Contribuir con 25 pesetas á la suscripción abierta para erigir un monumento al Excmo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta.

Verificar un replanteo de parcelas señaladas en el cementerio municipal, con arreglo al plano que formó el Arquitecto Sr. Rodríguez; y Conceder un mes de licencia al Teniente Alcalde D. Luis Fernández.

Día 19.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior. Nombrar á D. José Cano Carrasco, comisionado para que concurra al juicio de revisión de exenciones que ha de celebrarse ante la Comisión mixta de Reclutamiento el día cinco de Abril.

Día 26.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior. Aprobación y pago de una cuenta de lo gastado en el replanteo de par-

celas en el cementerio importante 55'45 pesetas.

Autorizar al Agente D. Juan Diez Massa con arreglo á la Real orden aclaratoria de 4 de Noviembre de 1905, para que cobre los intereses vencidos y que en adelante devenguen las inscripciones intransferibles de la Deuda pública emitidas á favor de este Ayuntamiento, procedentes del 80 por 100 de los bienes de propios enajenados.

Blanca 3 de Abril de 1906.—El Secretario, Jesús Carrillo.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de ayer, de que certifico.

Blanca 10 de Abril de 1906.—Jesús Carrillo.—V.º B.º: El Alcalde, Fernández.

## Octava sección.

Número 826.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se siguen autos ejecutivos á nombre de Don Juan Antonio Gómez Quiles, contra Don Eduardo Pardo Moreno, sobre reclamación de dos mil noventa y seis pesetas y cincuenta céntimos, importe de cinco letras de cambio y gastos ocasionados con sus protestos, intereses legales y costas; en cuya ejecución se ha dictado la sentencia que en su parte dispositiva dice así:

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á Don Eduardo Pardo Moreno, y con su valor cumplido pago á Don Juan Antonio Gómez Quiles de las dos mil noventa y seis pesetas y cincuenta céntimos que debe satisfacerle con motivo de las cinco letras de cambio base de la demanda é intereses legales desde las fechas de los protextos, condenando además al deudor al pago de las costas del juicio. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Chalud y Sola.

Expedido exhorto á Murcia para que se notificara personalmente al ejecutado la mencionada sentencia de remate, fue devuelto sin cumplimentar por haberse ausentado el deudor de su domicilio, é ignorándose hasta ahora su paradero, el actor ha presentado escrito solicitando se le notificara por medio de edictos á lo que se ha accedido en providencia de hoy.

Y al indicado objeto y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, se expide el presente

En Cartagena á veintiséis de Marzo de mil novecientos seis.—Eduardo Chalud.—P. S. M., por la vacante, Manuel Belda.

## ANUNCIOS OFICIALES

Número 789.

## COMPAÑIA ANÓNIMA DE SEGUROS «EL DIA»

## CARTAGENA

Con arreglo á nuestros estatutos se convoca á Junta general ordinaria para el día 30 de Abril á las cinco de su tarde, en el domicilio social de la Compañía San Francisco 10.

Con arreglo al art. 18, para hacer uso de sus derechos, los accionistas depositarán sus resguardos con ocho días de anticipación al de la celebración de la Junta en Cartagena, en la Caja de la Compañía; en Madrid, en el Banco Hispano-Americano y en Bilbao, en nuestras oficinas Granvía 5, 2.º

El balance y cuentas, estarán á la disposición de los accionistas en el domicilio social, desde ocho días antes del señalado para la celebración de la Junta.

Cartagena catorce de Abril de mil novecientos seis.—El Secretario, Camilo de Aguirre y Fernández.

## Anuncios.

## CAJA DE AHORROS

DEL

## BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION  
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones, desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 14 DE ABRIL DE 1906

Saldo anterior. . . Pts. 5.177.359'22

Imposiciones durante la semana. » 153.158'26

Suma. » 5.330.517'48

Reintegros. » 107.430'77

Saldo. » 5.223.086'71

## REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guisado.